



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 027 de 2024  
(23 DE AGOSTO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la Fecha 1 de la Liga BetPlay II Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CARRILLO BARRAGAN JESUS DAVID	Gremio Samario	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II

Motivo: Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
GREMIO SAMARIO	6 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000
SANTA MARTA BEACH SOCCER	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000
ATLETICO DORADA FUTSAL	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000



## Federación Colombiana de Fútbol

### **Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra GREMIO SAMARIO en Santa Marta, el 17 de agosto de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“al minuto 25 se detuvo el juego ya que hubo lanzamiento de un lata con líquido( cerveza) de parte del público al banco técnico del equipo visitante por lo cual se detuvo el juego 3 minutos aproximadamente para reanudarlo nuevamente al minuto 30 fue detenido nuevamente el juego ya que se presentó una riña entre 2 espectadores de ambos equipo por lo cual el partido dura 6 minutos detenido entra la fuerza pública tomaba las medidas de control correspondiente”*

A su vez, el comisario del partido informó lo siguiente:

*“En el segundo tiempo del partido se presentaron dos hechos aliados de indisciplina y mal comportamiento de algunos hinchas del equipo local.*

*En el primero el partido al minuto 30 permaneció tres (3) minutos suspendidos (un hincha local arrojó una lata de cerveza al banco técnico del equipo de la visita sin consecuencias graves.*

*En el segundo hecho ocurrió al minuto al minuto 35 cuando el partido se suspende nuevamente por seis (6) minutos, por un brote de desorden entre algunos hinchas de ambos clubes en estado de alicoramiento. Al final el partido todo transcurrió en completa tranquilidad.”*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.*

*(...)*

*4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego*

*(...)”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a SANTA MARTA BEACH SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 83 literales H) y L) del CDU FCF, en el partido programado contra UNIVERSIDAD DE MANIZALES en Manizales, el 17 de agosto de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“Transcurrido el tiempo de espera reglamentario de cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora fijada (17:00) el equipo Leones de Nariño no se presentó en el terreno de juego.”*

A su vez, el comisario del partido informó lo siguiente:

*“Transcurrido el tiempo de espera reglamentario de 45 minutos, después de la hora fijada (17:00) el equipo Leones de Nariño no se presentó al terreno de juego”*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 83 literales H y L del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:*

*(...)*

*h) Si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro.*

*(...)*

*l) Al club, selección municipal o departamental que sin justa causa no presentare su equipo en la cancha a la hora programada oficialmente y por esta causa no se realizare el partido.”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Federación Colombiana de Fútbol**

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO**  
Secretaria

